



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 5193

///responde Expte. N° 2804/26.-

OLAVARRÍA, 21 SEP 2026

VISTO lo establecido por el artículo 23) de la Ordenanza Fiscal N° 2.460/99 y modificatorias, facultando a este Departamento Ejecutivo a modificar los importes mínimos definidos para cada tributo por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente, de forma semestral, en base a la aplicación del Índice de Precios al Consumidor; y

CONSIDERANDO

QUE la Secretaría de Economía y Hacienda ha elaborado su propuesta técnica de modificación de los importes mínimos de determinados tributos municipales, en función a lo que establece el mencionado artículo 23) de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y sus modificatorias, del orden del 14,58%;

QUE tal modificación se basa en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al cierre del mes inmediato anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; siendo el coeficiente que surge de considerar el semestre inmediato anterior, es decir, el período marzo de 2026 a agosto de 2026, de acuerdo al IPC nivel general publicado por el INDEC, del orden del 14,58%;

QUE consecuentemente corresponde establecer el nuevo valor para los importes mínimos, de determinados tributos, a partir del mes de septiembre de 2026 considerando la propuesta de la Secretaría de Economía y Hacienda;

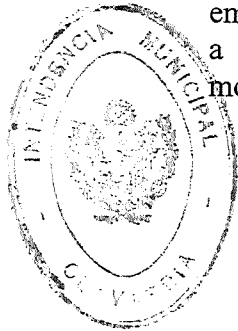
POR todo ello, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Establécense a partir del 1° de septiembre de 2026 los importes mínimos ----- mensuales a abonar establecidos en el artículo 2°) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Categoría I	50.001,00
- Categoría II	
1- Inmuebles ubicados sobre Zona 1	45.746,00
2- Inmuebles ubicados sobre Zona 2	38.392,00
3- Inmuebles ubicados sobre Zona 3	30.575,00
4- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 a)	26.518,00
5- Inmuebles ubicados sobre Zona 4 b)	19.168,00
6- Inmuebles ubicados sobre Zona 5	26.518,00
7- Inmuebles ubicados sobre Zona 6	19.168,00
- Categoría III	8.107,00
- Categoría IV	18.337,00

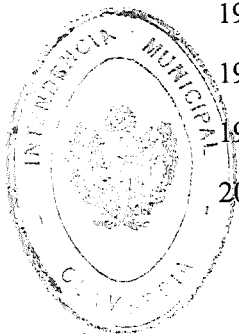
Por el servicio de alumbrado público, en los casos previstos en el artículo 59) de la Ordenanza Fiscal, se cobrará por Kw consumido el importe que surja de la valorización de los Kw consumidos y potencia, de acuerdo a la metodología de cálculo y cuadro tarifario emitido por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, a las alícuotas respectivas establecidas en la Ordenanza N° 103/74 y posteriores modificatorias.-





ARTÍCULO 2º: Establécense a partir del 1º de septiembre de 2026 los mínimos del ----- artículo 5º) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

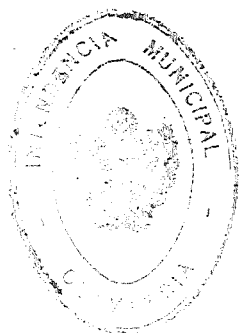
INDUSTRIA		Alícuota p/mil	Importe mínimo \$
142900	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 3.660.000 de pesos anuales.	1	45.746
142901	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 21.960.000 de pesos anuales.	2	45.746
142902	Explotación de minas y canteras con recaudación hasta 183.000.000 de pesos anuales.	3	45.746
142903	Explotación de minas y canteras con recaudación mayor a 183.000.000 de pesos anuales.	4	45.746
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	4,8	18.764
151130	Elaboración de fiambres y embutidos.	4,8	18.764
151140	Matanza de ganado experto el bovino y procesamiento de su carne.	4,8	18.764
151190	Matanza de animales N.C.P. y procesamiento de su carne; Elaboración de subproductos cárnicos N.C.P.	4,8	18.764
151200	Elaboración de pescado y productos de pescado.	4,8	18.764
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	4,8	18.764
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; Elaboración de aceite virgen.	4,8	18.764
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	4,8	18.764
153110	Molienda de trigo.	4,8	18.764
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	4,8	18.764
154120	Industrial de productos de panadería excluido galletitas y bizcochos.	4,8	18.764
154300	Elaboración de cacao y chocolate de productos de confitería.	4,8	18.764
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	4,8	18.764
154990	Elaboración de productos alimenticios N.C.P.	4,8	18.764
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	4,8	18.764
155210	Elaboración de vinos.	4,8	18.764
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	4,8	18.764
155411	Elaboración de sodas.	4,8	18.764
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	4,8	18.764
155492	Elaboración de hielo.	4,8	18.764
160090	Elaboración de cigarrillos y productos de tabaco N.C.P.	4,8	18.764
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	4,8	18.764
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir.	4,8	18.764
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	4,8	18.764
172900	Fabricación de productos textiles N.C.P.	4,8	18.764
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto N.C.P.	4,8	18.764
181190	Confección de prendas de vestir N.C.P., excepto prendas de piel y cuero.	4,8	18.764
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	4,8	18.764
191100	Curtido y terminación de cueros.	4,8	18.764
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero N.C.P.	4,8	18.764
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	4,8	18.764
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	4,8	18.764





Municipalidad de Olavarría

202900	Fabricación de productos de madera N.C.P.; Fabricación de artículos de corcho, paja y materiales.	4,8	18.764
210100	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón.	4,8	18.764
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	4,8	18.764
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso domestico e higiénico sanitario.	4,8	18.764
221200	Edición de periódicos, revistas y diarios.	4,8	18.764
222100	Impresión.	4,8	18.764
232001	Refinación del petróleo.	4,8	18.764
232003	Fabricación de productos derivados del petróleo.	4,8	18.764
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas, N.C.P.	4,8	18.764
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas, N.C.P.	4,8	18.764
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.	4,8	18.764
241301	Fabricación de resinas sintéticas.	4,8	18.764
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas.	4,8	18.764
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.	4,8	18.764
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos.	4,8	18.764
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	4,8	18.764
242900	Fabricación de productos químicos N.C.P.	4,8	18.764
251900	Fabricación de productos de caucho N.C.P.	4,8	18.764
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P., excepto muebles.	4,8	18.764
261010	Fabricación de envases de vidrio.	4,8	18.764
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	4,8	18.764
269410	Elaboración de cemento.	7,2	48.399
269510	Fabricación de mosaicos.	4,8	18.764
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	4,8	18.764
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	4,8	18.764
269910	Elaboración primaria N.C.P. de minerales no metálicos.	4,8	18.764
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos N.C.P.	4,8	18.764
271000	Industrias básicas de hierro y acero.	4,8	18.764
272090	Producción de metales no ferrosos N.C.P. y sus semielaborados.	4,8	18.764
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	4,8	18.764
281102	Herrería de obra.	4,8	18.764
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	4,8	18.764
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	4,8	18.764
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	4,8	18.764
289990	Fabricación de productos metálicos N.C.P.	4,8	18.764
291101	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas.	4,8	18.764
292191	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	4,8	18.764
292201	Fabricación de máquinas herramienta.	4,8	18.764





Municipalidad de Olavarría

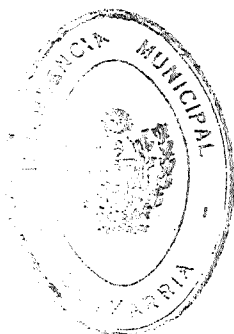
292700	Fabricación de armas y municiones.	4,8	18.764
292901	Fabricación de maquinaria de uso especial N.C.P.	4,8	18.764
293090	Fabricación de aparatos de uso doméstico N.C.P.	4,8	18.764
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8	18.764
319001	Fabricación de equipo eléctrico N.C.P.	4,8	18.764
322001	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.	4,8	18.764
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.	4,8	18.764
341000	Fabricación de vehículos automotores.	4,8	18.764
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semiremolques.	4,8	18.764
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores.	4,8	18.764
351101	Construcción de buques.	4,8	18.764
352001	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.	4,8	18.764
353001	Fabricación de aeronaves.	4,8	18.764
359100	Fabricación motocicletas.	4,8	18.764
359900	Fabricación de equipo de transporte N.C.P.	4,8	18.764
361010	Fabricación de muebles, principalmente de madera.	4,8	18.764
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	4,8	18.764
369100	Fabricación de joyas y art. Conexos.	4,8	18.764
369200	Fabricación instrumentos de música.	4,8	18.764
369922	Fabricación de escobas.	4,8	18.764
369990	Industrias manufactureras N.C.P.	4,8	18.764

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA y COMUNICACIONES		Alicuota p/mil	Importe Mínimo \$
401190	Generación de energía N.C.P.	13,8	27.376
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	13,8	27.376
402002	Distribución de gas natural (Ley 11244).	13,8	27.376
403000	Suministro de vapor y agua caliente.	13,8	27.376
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	13,8	27.376
642010	Televisión por cable, satelital o cualquier otro sistema de transmisión.	13,8	27.376
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	13,8	27.376

CONSTRUCCION

452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.	4,8	18.764
452591	Actividades especializadas de construcción N.C.P., excepto montajes industriales.	4,8	18.764
452592	Montajes Industriales.	4,8	18.764
452900	Obras de ingeniería civil N.C.P.	4,8	18.764

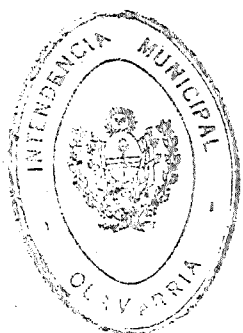
COMERCIO POR MAYOR		Alicuota p/mil	Importe mínimo \$
--------------------	--	-------------------	-------------------------





Municipalidad de Olavarría

503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	4,8	18.764
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías N.C.P.	4,8	18.764
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	4,8	18.764
512112	Cooperativas Art. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	4,8	18.764
512113	Comercialización de productos agrícolas efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.	4,8	18.764
512114	Venta al por mayor de semillas.	4,8	18.764
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos.	4,8	18.764
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	4,8	18.764
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de la granja y de la caza.	4,8	18.764
512230	Venta al por mayor de pescado.	4,8	18.764
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	4,8	18.764
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.	4,8	18.764
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros N.C.P. excepto cigarrillos.	4,8	18.764
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	4,8	18.764
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios N.C.P.	4,8	18.764
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	4,8	18.764
512312	Venta al por mayor de vino.	4,8	18.764
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	4,8	18.764
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	7,8	18.764
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería, tapices y alfombras.	4,8	18.764
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	4,8	18.764
513119	Venta al por mayor de productos textiles excepto prendas y accesorios de vestir N.C.P.	4,8	18.764
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir.	4,8	18.764
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico.	4,8	18.764
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	4,8	18.764
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	4,8	18.764
513311	Venta al por mayor de productos farmacéuticos cuando sus establecimientos estén ubicados en la Pcia. de Buenos Aires.	4,8	18.764
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.	4,8	18.764
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.	4,8	18.764
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.	4,8	18.764
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina.	4,8	18.764
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje.	4,8	18.764
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros comestibles.	4,8	18.764
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, y discos de audio y video.	4,8	18.764

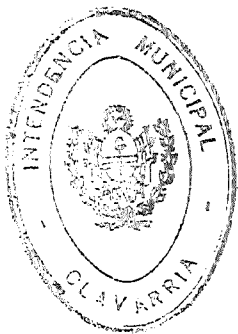




Municipalidad de Olavarría

513941	Venta al por mayor de armas y municiones.	9,5	18.764
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal N.C.P.	4,8	18.764
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores.	4,8	18.764
514201	Venta al por mayor de hierro y acero.	4,8	18.764
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos.	4,8	18.764
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	4,8	18.764
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería.	4,8	18.764
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.	4,8	18.764
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos.	4,8	18.764
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción N.C.P.	4,8	18.764
514931	Venta al por mayor de sustancias químicas industriales.	4,8	18.764
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma.	4,8	18.764
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.	4,8	18.764
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos.	4,8	18.764
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades.	4,8	18.764
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficina.	4,8	18.764
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	4,8	18.764
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad.	4,8	18.764
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad N.C.P.	4,8	18.764
519000	Venta al por mayor de mercancías N.C.P.	4,8	18.764

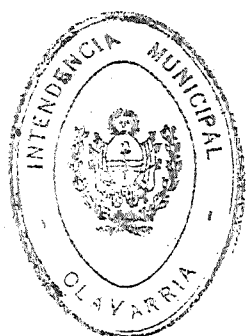
COMERCIO POR MENOR		Alícuota p/mil	Importe Mínimo \$
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión.	4,8	18.764
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados excepto en comisión.	4,8	18.764
502400	Tapizado y retapizado.	4,8	18.764
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	4,8	18.764
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras y cubiertas y baterías.	4,8	18.764
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios excepto en comisión.	4,8	18.764
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	18.764
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	4,8	18.764
521110	Venta al por menor en Grandes Superficies y Cadenas de Distribución	12	160.303
521120	Venta al por menor en supermercados	4,8	18.764
521130	Venta al por menor en minimercados.	4,8	18.764
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos polirrubros y comercios no especializados.	4,8	18.764
522111	Venta al por menor de productos lácteos.	4,8	18.764





Municipalidad de Olavarría

522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	4,8	18.764
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	4,8	18.764
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	4,8	18.764
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza N.C.P.	4,8	18.764
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	4,8	18.764
522411	Venta al por menor de pan.	4,8	18.764
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	4,8	18.764
522421	Venta al por menor de golosinas.	4,8	18.764
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	4,8	18.764
522501	Venta al por menor de vinos.	4,8	18.764
522910	Venta al por menor de pescados y productos de pesca.	4,8	18.764
522991	Venta al por menor de productos alimenticios N.C.P. en comercios especializados.	4,8	18.764
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.	4,8	18.764
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	4,8	18.764
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.	4,8	18.764
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	4,8	18.764
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	4,8	18.764
523290	Venta al por menor de artículos textiles N.C.P. excepto prendas de vestir.	4,8	18.764
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir N.C.P. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	4,8	18.764
523420	Venta al por menor de calzado excepto ortopédico.	4,8	18.764
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares N.C.P.	4,8	18.764
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho.	4,8	18.764
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.	4,8	18.764
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	4,8	18.764
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	4,8	18.764
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P.	4,8	18.764
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	4,8	18.764
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	4,8	18.764
523690	Venta al por menor de materiales de construcción N.C.P.	4,8	18.764
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	4,8	18.764
523720	Venta al por menor de artículos de relojería y fantasía.	4,8	18.764
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalajes artículos de librería.	4,8	18.764
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	4,8	18.764
523912	Venta al por menor de semillas.	4,8	18.764
523919	Venta al por menor de productos de vivero N.C.P.	4,8	18.764
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.	4,8	18.764
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	4,8	18.764
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	9,5	18.764
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	4,8	18.764
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas.	4,8	18.764





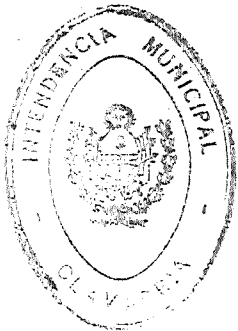
Municipalidad de Olavarría

523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	4,8	18.764
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	4,8	18.764
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	4,8	18.764
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte, y artículos nuevos N.C.P.	4,8	18.764
524100	Venta al por menor de muebles usados.	4,8	18.764
552120	Expendio de helados.	4,8	18.764
552290	Preparación y venta de comidas para llevar N.C.P.	4,8	18.764

RESTAURANTES Y HOTELES		Alícuota p/mil	
551100	Servicio de alojamiento en camping.	4,8	18.764
551211	Servicios de alojamiento por hora.	10,5	35.096
551220	Servicio de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, -excepto por hora-.	4,8	18.764
552111	Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	4,8	18.764
552112	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	4,8	18.764
552113	Servicio de despacho de bebidas.	6	18.764
552114	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.	4,8	18.764
552115	Servicio de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculo.	4,8	18.764
552116	Servicio de expendio de comidas y bebidas en salones de té.	4,8	18.764
552119	Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas N.C.P.	4,8	18.764

TRANSPORTE		Alícuota p/mil	Importe Mínimo \$
292112	Reparación de tractores.	4,8	18.764
502100	Lavado automático y manual.	4,8	18.764
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	4,8	18.764
602190	Servicio de transporte de cargas N.C.P.	4,8	18.764
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros.	4,8	18.764
602230	Servicio de transporte escolar.	4,8	18.764
611100	Servicio de transporte marítimo de carga.	4,8	18.764
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.	4,8	18.764
633110	Servicio de explotación de infraestructura; peajes y otros derechos.	4,8	18.764
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	4,8	18.764
633192	Remolque de automotores.	4,8	18.764
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre N.C.P.	4,8	18.764
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones.	4,8	18.764
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.	4,8	18.764
634200	Servicios minoristas de agencia de viaje.	4,8	18.764
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.	4,8	18.764
641000	Servicios de correos.	4,8	18.764

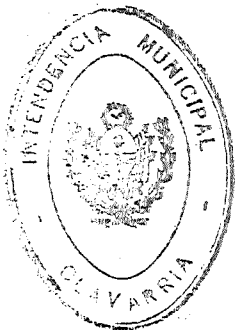
DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTOS		Alícuota p/mil	Importe Mínimo
-----------------------------	--	-------------------	-------------------





Municipalidad de Olavarría

632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	4,8	\$ 18.764
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO		Alicuota p/mil	Importe Mínimo \$
851110	Servicios hospitalarios.	4,8	18.764
851190	Servicios de internación.	4,8	18.764
851401	Servicios de diagnóstico brindados por laboratorio de análisis clínicos.	4,8	18.764
853110	Servicio de atención a ancianos con alojamiento.	4,8	18.764
853130	Servicio de atención a menores con alojamiento.	4,8	18.764
853190	Servicios sociales con alojamiento N.C.P.	4,8	18.764
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	4,8	18.764
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		Alicuota p/mil	Importe mínimo \$
14120	Servicio de cosecha mecánica.	4,8	18.764
14190	Servicios agrícolas N.C.P.	4,8	18.764
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural.	4,8	18.764
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas.	4,8	18.764
642090	Servicios de transmisión n.c.p de sonido, imágenes, datos u otra información.	4,8	18.764
661220	Servicios de Seguros patrimoniales, excepto las aseguradoras de riesgos de trabajo	4,8	18.764
712900	Alquiler de maquinaria y equipo N.C.P., sin personal.	4,8	18.764
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8	18.764
723000	Procesamiento de datos.	4,8	18.764
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	4,8	18.764
743000	Servicios de publicidad.	4,8	18.764
749909	Servicios empresariales N.C.P.	4,8	18.764
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.	4,8	18.764
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		Alicuota p/mil	Importe Mínimo \$
921110	Producción de filmes y videocintas.	6	18.764
921120	Distribución de filmes y videocintas.	6	18.764
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	6	18.764
921300	Emisiones de radio, música funcional, circuitos cerrados y abiertos, estaciones retransmisoras.	6	18.764
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales.	6	18.764
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	6	18.764
921913	Servicio de salones y pistas de baile.	6	18.764
921914	Servicio de boites y confiterías bailables.	6	18.764
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	6	18.764
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	6	18.764
924911	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas.	20,8	63.744





Municipalidad de Olavarrta

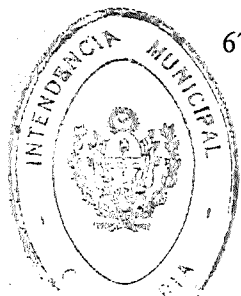
924912	Impresión de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	8,8	18.764
924920	Servicios de salones de juego.	20,8	52.727
924999	Otros servicios de entretenimiento.	6	18.764

SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES

	Alicuota p/mil	Importe Mínimo \$
14130	Servicios de contratistas de Mano de Obra agricola.	4,8 18.764
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	7,8 18.764
502990	Mantenimiento y reparación del motor N.C.P.; mecánica integral.	4,8 18.764
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	4,8 18.764
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	7,8 18.764
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	4,8 18.764
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	4,8 18.764
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	4,8 18.764
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos.	4,8 18.764
701090	Servicios inmobiliarios por cuenta propia, con bienes propios o arrendados NCP.	7,8 18.764
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	7,8 18.764
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	4,8 18.764
749400	Servicio de fotografía.	4,8 18.764
851900	Servicios relacionados con la salud humana N.C.P.	4,8 18.764
930201	Servicios de peluquería.	4,8 18.764
930202	Servicios de tratamiento de belleza.	4,8 18.764
930203	Servicios de peluquería y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	4,8 18.764
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	7,8 18.764
930990	Servicios N.C.P.	4,8 18.764

BANCOS

	Alicuota p/mil	Importe Mínimo \$
652130	Servicios de la banca minorista.	41,45 35.512
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	19,8 18.764
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	19,8 18.764
659891	Sociedades de ahorro y préstamo.	19,8 18.764
659892	Servicios de créditos N.C.P.	19,8 18.764
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	19,8 18.764
659990	Servicios de financiación y actividades financieras N.C.P.	19,8 18.764
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	19,8 18.764
671910	Servicios de casas y agencias de cambio.	19,8 18.764
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera N.C.P., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	19,8 18.764





COMPANÍAS DE SEGURO	Alicuota	Importe
	p/mil	Mínimo
		\$
661120 Servicios de seguros de vida.	6	18.764
661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART).	6	18.764
662000 Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP).	6	18.764

ARTÍCULO 3°: Establécese a partir del 1° de septiembre de 2026 el mínimo establecido ----- en el primer párrafo del artículo 6°) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, fijándose un mínimo de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 18.764,00) mensual, excepto para aquellas actividades que posean un tratamiento especial.-

ARTÍCULO 4°: Establécense para los incisos c), e) y f) del artículo 12) de la Ordenanza ----- Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, los siguientes valores:

c) Por permiso de ocupación permanente de la vía pública con elementos complementarios de infraestructura:

c.1) Redes subterráneos en área rural, por metro lineal	\$ 166,00
c.2) Colocación de elementos aislados sobre superficie (columnas, postes, etc.) por unidad	\$1.165,00

e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades que no estén comprendidas en ninguno de los casos enumerados “ut- supra”

e.1) Superficie, por metro cuadrado y por día	\$ 309,00
e.2) Subsuelo, por metro lineal y por año	\$ 468,00
e.3) Espacio aéreo, por metro lineal y por año	\$ 344,00

f) Por la ocupación y uso de la superficie, espacio aéreo y subsuelo de la vía pública, por parte de empresas prestadoras de servicios, se abonará trimestralmente la suma de DIECISEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.069,00) por prestador y por manzana alcanzada por el servicio.

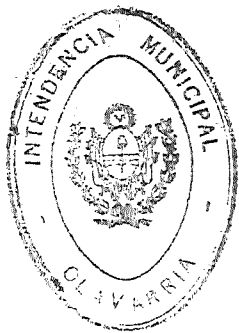
Este importe no es de aplicación para los servicios prestados por empresas alcanzados por el artículo 39) de la Ley N° 19.798.-

ARTÍCULO 5°: Establécense los importes para el artículo 17) de la Ordenanza Impositiva ----- N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo con el siguiente detalle:

“De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal se cobrará en el momento que intervenga la oficina de tramitación respectiva.

A) Ganado Bovino, Equino, Ovino, Porcino. Documentos por transacciones o movimientos

a) Venta a Frigorífico y/o Invernar	BOVINO	OVINO	PORCINO
a.1) Venta a Frigorífico y/o Invernar - Por animal	1.631,39	96,13	468,02
a.2) Ficha Ganadera - Por animal	815,52	29,98	48,05
a.3) Formulario Guía Única - Por formulario	813,08	813,08	813,08
b) A nombre de propio productor a invernar	BOVINO	OVINO	PORCINO
b.1) A nombre de propio productor – Por animal	323,21	48,05	233,86
b.2) Ficha Ganadera - Por animal	815,52	29,98	48,05
b.3) Formulario Guía Única - Por formulario	813,08	813,08	813,08



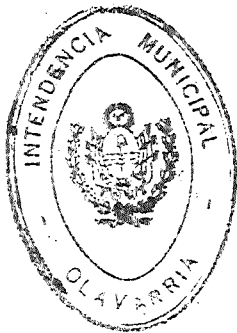


Municipalidad de Olavarría

c) Venta Faena Local	BOVINO	OVINO	PORCINO
c.1) Venta faena local - Por animal	815,52	48,05	233,86
c.2) Guía faena - Por animal	128,90	48,05	233,86
c.3) Ficha Ganadera - Por animal	815,52	29,98	48,05
c.4) Formulario Guía Única - Por formulario	813,08	813,08	813,08
d) Faena local a nombre de propio productor	BOVINO	OVINO	PORCINO
d.1) Guía faena - Por animal	128,90	48,05	233,86
d.2) Ficha Ganadera - Por animal	815,45	29,98	48,05
d.3) Formulario Guía única - Por formulario	813,08	813,08	813,08
e) Mercado / Feria	BOVINO	OVINO	PORCINO
e.1) Mercado/feria - Por animal	815,52		
e.2) Ficha Ganadera - Por animal	815,52		
e.3) Formulario Guía única - Por formulario	813,08		
f) Certificado de Adquisición	BOVINO	OVINO	PORCINO
f.1) Certificado de Adquisición - Por animal	815,52	48,05	233,86
f.2) Formulario Guía única - Por formulario	813,08	813,08	813,08
g) Guía de Cueros	BOVINO	OVINO	PORCINO
g.1) Certificación Cuero guía de traslado – Por formulario	79,44		
g.2) Formulario Guía única - Por formulario	813,08		
h) Por la entrada de animales a feria, el vendedor deberá abonar por todo concepto, por animal	BOVINO	OVINO	PORCINO
h.1) Remitente del Partido de Olavarría - Por animal	838,35	56,61	317,28
h.2) Remitente proveniente con guía de otro partido - Por animal	456,00		

B) Tasas fijas sin considerar el número de animales

- A) Correspondientes a Marcas y Señales (concepto)
- a) Inscripción de boletos de marcas y señales:





Municipalidad de Olavarría

Marcas	13.664,00
Señales	9.717,00

b) Inscripción de Transferencias de marcas y señales:

Marcas	6.321,00
Señales	6.321,00

c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales:

Marcas	3.888,00
Señales	2.298,00

d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones marcas y señales:

Marcas	13.664,00
Señales	9.717,00

e) Inscripciones de marcas y señales renovadas:

Marcas	9.717,00
Señales	6.321,00

f) Por tramitación de inscripción de marcas y señales en el Registro Ganadero del Ministerio de Asuntos Agrarios	13.664,00
--	-----------

g) Por trámite de cambio de titularidad por transferencia, donación, u otro acto que no implique traslado de la hacienda, debidamente acreditado por escritura pública.

g.1) Bovino Equino cambio de titularidad - Por formulario	27.376,00
---	-----------

g.2) Formulario Guía única - Por formulario	797,00
---	--------

B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados, de venta de Guía de Campaña, o permisos de marcación, reducción o señalización.

	BOVINO	OVINO	PORCINO
a) Formulario, permiso o reducción - Por animal	813,08	29,98	48,05
b) Formulario de Guía única - Por formulario	813,08	813,08	813,08

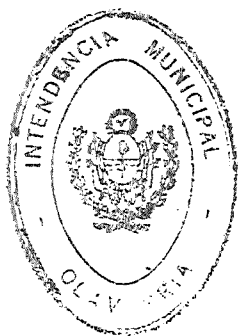
c) Duplicado de Certificados, incluido iniciación de expedientes	1.551,00
--	----------

ARTÍCULO 6º: Establécense a partir del 1º de septiembre de 2026 los valores por ----- hectárea del artículo 18) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 18: De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se establece la siguiente tasa mensual por hectárea:

Valores al 01/09/2026 (en pesos y por hectárea), de acuerdo a la cantidad de hectáreas que posea cada contribuyente:

Hasta 400 hectáreas	\$ 528,50
---------------------	-----------





Municipalidad de Olavarría

Más de 400 hectáreas

\$ 651,76

ARTÍCULO 7º: Establécense los importes del artículo 24) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

B. BROMATOLOGÍA

b.1) Análisis bacteriológico de potabilidad de agua	\$ 34.906,00
b.2) Análisis fisicoquímico de potabilidad de agua	\$ 28.540,00
b.3) Determinaciones analíticas bacteriológicas individuales en muestras de agua	\$ 8.717,00
b.4) Determinaciones analíticas fisicoquímicas individuales en muestras de agua	\$ 3.784,00
b.5) Determinación de arsénico en muestra de agua	\$ 14.359,00
b.6) Determinaciones analíticas bacteriológicas individuales en muestras de alimentos (las determinaciones a realizarse en cada alimento serán establecidas de acuerdo a lo especificado en la legislación correspondiente: Código Alimentario Argentino, Ordenanzas Municipales)	\$ 14.966,00
b.7) Análisis fisicoquímico de alimento	\$ 4.957,00

C. HABILITACION DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

c.1) Vehículos sin acoplado, por cada uno	\$ 28.918,00
c.2) Vehículos con acoplado y semiremolque, por cada uno	\$ 57.899,00

ARTÍCULO 8º: Establécense, a partir del 1º de septiembre de 2026, los importes del artículo 27) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias de acuerdo al siguiente detalle:

“Por el uso de espacios publicitarios en lugares previstos y autorizados por el municipio o en lugares privados, destinados a carteleros para promoción de afiches o explotados comercialmente por empresas de publicidad, se fija la siguiente tasa anual: por m²

\$ 53.944,00

Por la publicidad a través de la entrega de folletos en la vía pública en forma masiva, ya sea en forma domiciliaria o ambulante, se deberá abonar la suma de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 107.904,00) por cada entrega, al momento de solicitar la respectiva autorización. En caso de no requerir tal autorización y comprobar el Municipio de oficio la entrega de folletería, la empresa que efectúa la publicidad deberá abonar el doble de lo establecido en el presente artículo”.-

ARTÍCULO 9º: Establécense el importe mínimo establecidos en el artículo 33) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

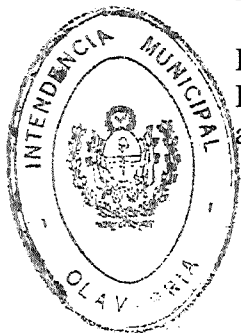
De acuerdo a lo establecido en el artículo 153, inciso a) de la Ordenanza Fiscal, fijase en el 1% la alícuota anual con un mínimo de DIECIOCHO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$ 18.107,00) para el pago de Patentes de Rodados, la que se aplicará sobre las valuaciones que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del año en curso, y que alcanza a los motovehículos que no superen los catorce años de antigüedad.-

ARTÍCULO 10: Establécense los importes correspondientes al artículo 38) de la Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias de acuerdo con el siguiente detalle:

“a) Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Certificado de Prefactibilidad de Localización y Certificado de Registro conforme el tipo de estructura y/o soporte de antenas, por cada unidad y por única vez:

1) Pedestal por cada uno	\$ 964.950,00
2) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta	\$ 1.873.900,00

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 32.218,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional.





Municipalidad de Olavarría

3) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada

\$ 2.547.783,00

En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 32.218,00) por cada metro y/fracción de altura adicional, hasta los cuarenta (40) metros de altura total; a partir de allí se adicionará SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 63.951,00) por cada metro y/o fracción de altura adicional.

4) Torre autosoportada hasta 20 metros

\$ 3.744.399,00

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 63.951,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional.

5) Monoposte hasta 20 metros

\$ 5.087.919,00

En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 63.951,00) por cada metro y/ fracción de altura adicional. En el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en los incisos anteriores, y por las obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.211.677,00).

b) Por los servicios de verificación de las condiciones de registración de cada estructura y/o elemento de soporte de antenas, y sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización de instalaciones en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 3153/08, se abonará anualmente, y hasta el 31 de marzo de cada año, por unidad, un importe anual de TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.211.677,00).

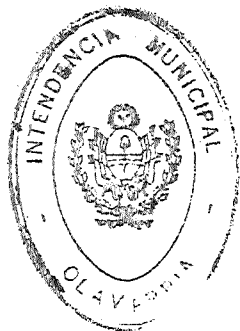
ARTÍCULO 11: Establécese el importe de la tasa de homologación de acuerdos prevista ----- en el artículo 39) de la Ordenanza Impositiva N° 2.461/99 y sus modificatorias en el importe de TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 32.184,00).

ARTÍCULO 12: Establécese los importes mínimos establecidos en el artículo 40) de la ----- Ordenanza Impositiva N° 2461/99 y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente texto:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 175) de la Ordenanza Fiscal, por los servicios de disposición final de residuos verdes voluminosos e inertes, se abonará por cada disposición el valor de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 18.886,00) para contenedores de 5 metros cúbicos; y el valor de CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 5.710,00) para contenedores de 1,5 metros cúbicos.

ARTÍCULO 13: Instrúyase a la Secretaría de Economía y Hacienda, a través de la ----- Dirección de Ingresos Públicos, para llevar adelante todos los hechos y actos administrativos necesarios para la instrumentación del presente decreto.-

ARTÍCULO 14: Instrúyase a la Subsecretaría de Comunicación para llevar adelante todos ----- los hechos y actos administrativos necesarios para la publicidad y difusión del presente decreto a través de los medios de difusión tradicionales y los mecanismos tecnológicos desarrollados y disponibles.-



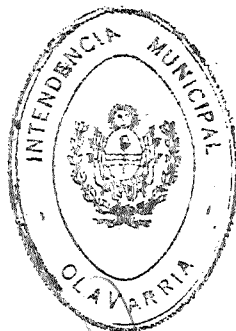


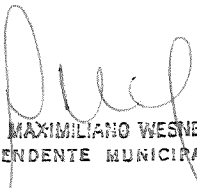
Municipalidad de Olavarría

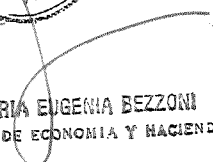
ARTÍCULO 15: El presente Decreto es refrendado por las Señoras Secretarías de Jefatura
----- de Gabinete; y de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 16: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de
----- Decretos y oportunamente archívese.-


Dra. MARIA MERCEDES LANDIVAR VALERIO
SECRETARIA DE
JEFATURA DE GABINETE




Sr. MAXIMILIANO WESNER
INTENDENTE MUNICIPAL


Dra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA